



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/022/2006/MOD.2.2013
TITULAR: FCC ÁMBITO, S.A.

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, COMO CONSECUENCIA DE LA INCLUSIÓN DEL RESIDUO CON CÓDIGO LER 160708, EN LA LÍNEA DE ESTABILIZACIÓN-SOLIDIFICACIÓN DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUARNIZO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día" y formuló Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72_E (capacidad de la línea de 325,3 t/día); instalaciones ubicadas en el polígono de Guarnizo, término municipal de El Astillero.

Segundo. Con fecha 23 de septiembre de 2013 y registro de entrada 9.767, la empresa FCC ÁMBITO, S.A. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita autorización para una modificación de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa consistente en poder gestionar el residuo con código LER 16 07 08* en la línea de estabilización/solidificación de sus instalaciones, además de en la línea de centrifugación en la que actualmente lo gestiona, debido a que en ocasiones, dichos residuos son imposibles de tratar en dicha línea de centrifugación, por no ser bombeables debido al alto contenido de lodos o sólidos y únicamente pueden ser tratados en la línea de estabilización/solidificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16, apartados 2, 3 y 4, de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.



Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, **se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante**, por lo que

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la empresa FCC ÁMBITO, S.A. la Modificación no Sustancial Irrelevante consistente en poder gestionar en la línea de solidificación/estabilización de sus instalaciones del Polígono industrial de Guarnizo, los residuos con código LER 16 07 08*, debiendo la empresa cumplir con el condicionado que se establece en el apartado *B.- Condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección, y almacenamiento de residuos* del artículo TERCERO de la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones de la empresa y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en dicha Resolución.

SEGUNDO: Modificar el ANEXO I RESIDUOS ADMISIBLES, de la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa FCC ÁMBITO, S.A.. autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

En la tabla "Línea de estabilización-solidificación" de dicho ANEXO I, que contiene la lista de los residuos admisibles en esa línea, en el subcapítulo 16 07 de *Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)*, al objeto de incluir el residuo con LER 16 07 08*, se añade una fila con el siguiente contenido:

<i>Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)</i>	16 07
<i>Residuos que contienen hidrocarburos</i>	16 07 08*

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a FCC ÁMBITO, S.A., Ayuntamiento de El Astillero, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir de la notificación de la presente Resolución.

Santander, 8 de noviembre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

David Redondo Redondo

FCC AMBITO, S.A.
AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES